

CONSTANCIA SECRETARIAL Villamaría-Caldas Quince (15) de septiembre de dos mil veinte (2020). Pasa a Despacho de la señora Juez la presente demanda que nos correspondió por reparto del día 08 de septiembre de 2020, la cual contiene poder, escrito de demanda y cédula de la accionante.

Así mismo le indico que no se allegó constancia del envío de la demanda al demandado de conformidad con el artículo 6 del Decreto 806 de 2020.

DANIELA PÉREZ SILVA
SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL

Villamaría (Caldas), Quince (15) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Radicado 2020-278

Auto Interlocutorio No. 393

Revisada la demanda dentro del presente proceso de **RESTITUCIÓN DE BIEN INMUEBLE ARRENDADO**, promovida por la señora **ALEXA AYALEIDY ORTIZ** en frente del señor **WILIAM OSSA LÓPEZ**, encuentra el Despacho que no cumple con los requisitos establecidos por los artículos 5 y 6 del Decreto 806 de 2020, artículo 82 numeral 4, artículos 84 y 384 del CGP dado que:

a)- No se allegó la prueba documental del contrato de arrendamiento suscrito por la arrendataria o la confesión de éste hecha en interrogatorio extraprocésal, de conformidad con la exigencia establecida por el artículo 384 del CGP.

b)- No se indicó en el poder el correo electrónico del abogado registrado en el SIRNA de conformidad con el artículo 5 del Decreto 806 de 2020, por lo que deberá ajustarse.

b)- Deberá acreditar la calidad de propietario del extremo demandante o allegar los documentos que acrediten la administración a la que se hace referencia.

c)- Allegará al Despacho copia cotejada de la demanda y los anexos enviados al demandado, así como la constancia de envío y recibido por parte de una empresa de correo certificada, de conformidad con la obligación que impone el Decreto 806 de 2020.

d)- Deberá especificarse los linderos actuales, nomenclaturas y demás circunstancias que identifiquen el inmueble objeto de restitución.

e)- No como causal de inadmisión, pero si como requerimiento, se solicita se allegue el FMI del inmueble pretendido en restitución.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Villamaría,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda de RESTITUCIÓN DE BIEN INMUEBLE ARRENDADO, promovida por la señora **ALEXA AYALEIDY ORTIZ** en frente del señor **WILIAM OSSA LÓPEZ**, por lo expuesto.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte el término de cinco (05) días siguientes a la notificación por estado de este proveído, para que subsane los yerros anotados, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA MARCELA SÁNCHEZ MONTES

JUEZ

Firmado Por:

CLAUDIA MARCELA SANCHEZ MONTES

JUEZ

JUZGADO 002 MUNICIPAL PROMISCOUO DE LA CIUDAD DE VILLAMARIA-CALDAS

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c289e3dfb65edb4f9936740896b445ab8599e25c225db7d0a1ea4bbc6914ea20**

Documento generado en 15/09/2020 02:38:12 p.m.